

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0179-2019-UNHEVAL**

Cayhuayna, 20 de febrero de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en ocho (08) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 128-2019-UNHEVAL/AL, dirigido a Rector, emite opinión legal sobre la exoneración de pago por concepto de traslado externo solicitado por Bella Estrellita Carhuaricra Domínguez, en los términos que se indica:

Primero: Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0455944, recepcionado por el despacho del Vicerrectorado Académico, con fecha 07 de febrero de 2019, signado con registro N° 724, la ex alumna de la Escuela Profesional del Ciencias Administrativas Bella Estrellita Carhuaricra Domínguez solicita la exoneración de pago por el grado de bachiller y título profesional, para lo cual adjunta la Acreditación en el Registro Nacional para las Personas Desplazadas, emitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Segundo: Que, de acuerdo al artículo 14 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS, señala que **los beneficiarios del programa de restitución de derechos ciudadanos son todas aquellas personas inscritas en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas (RUV).**

Ahora bien, de acuerdo al Inc. b) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que a su vez modificó el Decreto Supremo N° 015-2006-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592-Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, el cual contiene entre otros, los criterios necesarios para la ejecución de los programas de reparaciones, señala que constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación la siguiente "b) exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos y certificado de estudios (...)".

Que de acuerdo al **Principio de Legalidad** señalado en el artículo IV, respecto de los principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o *principio de no coacción*, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

Atendiendo a lo señalado, **la norma expresa claramente que para ser beneficiarios del programa de restitución de derechos ciudadanos son todas aquellas personas inscritas en Registro Único de Víctimas (RUV), en consecuencia, no corresponde exonerar a la administrada el pago por concepto de grado de bachiller y título profesional.**

Conforme a lo anterior, a efecto que la señorita Bella Estrellita Carhuaricra Dominguez, sea beneficiaria de las exoneraciones señaladas en el inc. b) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, deberá de acreditar su condición de estar inscrita en el Registro Único de Víctimas (RUV).

Tercero: Que, de acuerdo al inciso x) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución y ámbito funcional del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que corresponde que su despacho emita la resolución correspondiente;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 1213-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

///...



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...//RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0179-2019-UNHEVAL

Pag. 02

SE RESUELVE:

1º DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de exoneración de pago por concepto de grado de bachiller y título profesional, incoado por BELLA ESTRELLITA CARHUARICRA DOMINGUEZ, mediante Formulario Único de Trámite N° 0455944, por los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente Resolución.

2º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

que transcribe a JD para conocimiento y demás fines  
Yersely K. Figueroa Quiñonez  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado-VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI-Transparencia  
FCyT-DIGA-UGyT  
Archivo

